

~~Luzaca~~
Antillon Año 1737
J 1292/24

Expediente

De Gu^o Nicolás de
Alca Vindico L^o de
Sugar de Antillon
Sobre

Excepciones, y Otros
atentados Cometidos p^o
por el Gobierno actual
de Oho Sugar

Acuerdo

Parti^o de Guaya

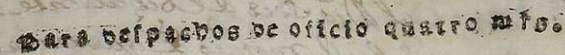
Es no
Lazaro

SECCION CUARTO, DECISI-
ON TERCERA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En el Ex.^{mo} Señor
Nicolás de Ariza como Prior Sindico, nombrado para el pñte
y corriente año de la Villa de Anhillon, ante V.E. con la expresada
calidad; en la forma que mas Combenga, y que mejor proceda, parez-
co y digo que los oficiales propuestos por el Ayuntamiento del año
pasado de dha Villa para servir en este pñte y corriente año, ha-
sido: A saber, en Alcalde primero a Martin Baldorinos y Palacio
en Alcalde segundo a Pedro Castro; en Rex.^{do} primero y segundo
a Blas de Pal y franc.^{co} Palacio; y en Prior Sindico al exponier-
te a quienes han diferido en dar posesion de dhos respectivos officios
al dho Alcalde primero hasta el dia veinte y seis de Mayo, y a los de
mas oficiales hasta el dia seis de Junio proximo pasado, Sinalcan
mas oficiales hasta el dia seis de Junio proximo pasado, Sinalcan
zandobiboque los del Ayunta.^{do} pasado han tenido para ello, y a
mas de esto, allandose con expresa orden de V.E. todos los Pueblos de
este Reyno para que si las personas, que propusieren para el gobierno
de ellos, tubieren parentesco dentro del quarto grado con las que
en cada un año concluyen sus officios, o otra exrepcion legal, las
expresen, y digan en sus respectivas proposiciones. Los del Ayunta-
miento pasado de dha Villa, han faltado a esta orden, pues
es cierto, que el referido Martin Baldorinos y Palacio, nombra-
do para Alcalde primero, ha sido y es primo hermano del Alcal-
de que fue en el año pasado, y asi mismo tiene el mismo paren-
tesco con el Regidor primero, que fue en dho año pasado, quien com-
tal, ha debido y debe dar cuenta de los Caudales de la Villa que
han corrido a su cargo; y el dho Pedro Castro Alcalde segun

I have no objection to the use of the
same name for the same thing. But I do not
like to see the same name used for different
things. The same name should be used for the same
thing.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO 7 AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. A. Y SIGLO.

Exmo. Sr.

Cumpliendo Conloque por la adjunta Real
Prohibición de V.ª, se me manda, sobre los puntos
(precedida a este efecto la Correspondiente Justifica-
cion) Debo informar a V.ª que el Alcalde actual
del Lugar de Antillon Martin Baldobinos y la
Luz es primo hermano de Antonio Palacios que
hubo este empleo, y tambien el que fue Regidor
primero de dho Pueblo en el Año mas cerca pasa-
do. Lope Pedro Carria Ahuente el Alcalde actual
del mismo Lugar es Cuñado del dho Antonio Pala-
cios Alcalde que ha Concluido en la Conformidad que
se tiene expuesto a V.ª en la Representacion del Sin-
dico Procurador; Y que los dichos Alcalde primero y
Segundo actuales son Deudores al Lugar de algunos
Arrendos y por otras Causas aunque no puedo expo-
ner a punto fijo en que Cantidades; Y que la Nomina
de Juerga de este presente Año la lleuó en el Dia de
tes de marzo mas cerca pasado don Francisco
Baldobinos Regidor primero que fue de dho año
proximo pasado, y la entregó y puso luego en poder
del dho Antonio Palacios Alcalde, y que este la ha-
yendo en su poder sin manifestarla ni ponerla
en ejecucion hasta el Dia Viernes de 22 de
mes de Mayo por lo Respectivo al Alcalde que
entró en posesion y sobre los demas hasta a

caligados; y para la exacción y cobranza de
dicha multa se da comisión al Corregidor de la Ciu.
de Huasca para que embe persona de su satisfac-
ción para que inmediatamente las saque y re-
mita a poder de Thomas fran. de Soto Recepcion
de otros Caudales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Se dio el despacho con carta de pago al Corregidor
Elle y enmienda por el correo de 27 de Julio de este año

10
6
+
7
+
C
Mei. V. m. v. la de Com. de 24 del 8.

acaua con el P. despacho f. en. me
Orden, el 6. entregue a cor. de mi
satisfac. f. a Pas. a Antillon
de exigir la multa Inpuetas alor
f. componen a quel ayuntamiento
Curia Verasta dare a m. aviso que
dare a mi largo esta diligencia
P. la onas puntual que decimo.

Y repito a m. mi Verdadero de
se es el Servir a m.
P. g. aln. m. a. Huasca
Dul. 28. de 1537. B. L. P. de Com.
Jurnal y may afecto V.
D. Joseph Orando

P. Juan Ger. Lazaro.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. A large, faint circular mark is visible in the upper right quadrant.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Un. Ni. Log. con. 2a

que el conde de S. Juan de los Rios

P. g. a. m. m. d.

Huana 1773. 3. de 1773

Un. Ni. Log. con. 2a

P. g. a. m. m. d.

M. d. Ser.

P. Josepho

Un. Ni. Log. con. 2a

P. D. J. Ger. Latorre.

Un. Ni. Log. con. 2a

Un. Ni. Log. con. 2a

Un. Ni. Log. con. 2a

19.

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

6666-

den, y previenen pedimentos, Demandas, Alegatos, y
demoras, Apellidos, Proponiciones, Repleos, Excepciones, Serenades,
y todo Genio & provanzas, y las contrarias impugnando,
y contradigan, pidan amparos, manifestaciones, Ven-
tas, transas, y Remates & Bienes, uenon Tuzes-
Sacerdos, y Es. previen juramentados en ammanha
y los defieran, oyan autos, y Sentencias, innotauto.

10
+ 9
H. or
H. mis Juan Cívico

Res. 2.º de Antirion a deposi-
tado los 20. cuados en f. a
rido Multado, Ten uorno
epens auisan a m. lo mismo
de los demas.

Incluis la nomina d. me-
ar remitido de Antirion
I quoo ara ouid.ª de Om. y Libunales
ellos hagan

den, y pueñtan pedimentos, Demandas, Alegato e,
Imituras, Ap.ñidos, Proposiciones, Replicas, Excepciones, Contro-
y todo Genes e p.ñanzas, y las contrarias impugnien,
y contradigan, pidan amparos, manifestaciones, Ven-
tas, transas, y Remates e Bienes, uauu Trueso-
Serrados, y Es. p.ñan juramentos en ammania
y los desfueran, oyan autos, y Sentencias, innotauto

15.
6506-
6508-
6509-
6510-
6511-
6512-
6513-
6514-
6515-
6516-
6517-
6518-
6519-
6520-
6521-
6522-
6523-
6524-
6525-
6526-
6527-
6528-
6529-
6530-
6531-
6532-
6533-
6534-
6535-
6536-
6537-
6538-
6539-
6540-
6541-
6542-
6543-
6544-
6545-
6546-
6547-
6548-
6549-
6550-
6551-
6552-
6553-
6554-
6555-
6556-
6557-
6558-
6559-
6560-
6561-
6562-
6563-
6564-
6565-
6566-
6567-
6568-
6569-
6570-
6571-
6572-
6573-
6574-
6575-
6576-
6577-
6578-
6579-
6580-
6581-
6582-
6583-
6584-
6585-
6586-
6587-
6588-
6589-
6590-
6591-
6592-
6593-
6594-
6595-
6596-
6597-
6598-
6599-
6600-

del Lugar de
d. d. Laxago-
nuebo de mi
don mis a
Lopez de Oro,
Audencia de
juntas, y cada
utando mi per
e interuengan

ancias Cuñtes,
ngo, y pueñ
omunidade b,
Libunales
ellos hagan

Con verdaderos fines de

Servir a Vm.

A. g. a Vm. m. a. Hues.
(a. 17. 6. de 1737).

Bl. de Vm.

Suma. 1. 1.

D. Joseph quando

C. D. Juan G. m. Lazano.

meraveles.

RO. 555555-

RR. 555555-

55555555-

55555555-

Manifiesto. Que Lo
ezino del Lugar de

Ciudad de Zaragoza

hora de noche de mi

Procurador mío a

Juan Lopez de Oro,

Real Audiencia de

id todos juntos, y cada

representando mi per

juicio, e interuengan

as, e instancias Civiles,

misas tengo, y pue

nos, Comunidad de

de Juicio, y Liberales

nos, y en ellos hagan

den, y presenten pedimentos, Demandas, Alegatos e,
dimituras, Apellidos, Proposiciones, Apeles, Excepciones, Serenagos
y todo Genaro e prouanzas, e las contrarias impugnando
y contradigan, pidan amparos, manifestaciones, Ven
tas, transas, y Remates de Bienes, ualun Juicio
Sacados, y Es. presentando en amparos
y los deficián, oyan autos, y Sentencias, inobedientes



Defensa y obediencia mercedis.

၆၈၆၀ တေ့၆၈၀ , ၆၆၆၆-
 တေ့ ၀၆၆၀ ၆၆၆၆၆၆၆၆၆-
 ၆၆၀ ၆၆ ၆၆၆ ၆၆၆၆၆၆၆-
 တေ့ ၆ တေ့၆၆၆၆ တေ့ ၆၆၆၆

LOS TREINTA Y SEIS. Don Antonio de San Sabador y Vecino del Lugar de
 Antillon y allado al pñe en la Ciudad de Larego-
 za sin uerba Procurador alguno toaora de nusto de mi
 buengrado conuincuyo, y nombre en pñe uerba nños a
 Valerdel Nono, Vicente Gascon, Juan Lopez de Oro,
 y Francisco Salicio, que toaora de la dñe Audiencia de nñe
 Reyno, quicnos de dñe Ciudad para que todos juntos, y cada
 uno de pñe si por mi en mi nombre, y representando mi per-
 sona, dichos, y acciones quidan interuiniendo, e interuengan
 en todos, y qualquiera pñes, Causas, e instancias Ciuiles,
 y Criminales, que en demanda y defenfa tengo, y pñe
 tener con qualquiera persona, pñes, Comunidad de,
 y Vnibersidades ante qualquiera Jure, y Tribunales
 Competentes Ecclesiasticos, y Seculares, y en ellos hazan
 den, y pñen pedimentos, Demandas, Alegatos,
 dñas, Apellidos, Proposiciones, Apleas, Excepciones, Senten-
 y todo Genere de pñas, e las conuencas impugn-
 y contradigan, pidan conpulsiones, manifestaciones, Ven-
 tas, pñas, y Remates de Bienes, uen Jures-
 sacados, y Es. pñen juramentos en ammania
 y los defizan, oyan autos, y Sentencias, interu-

actos, y diffinitivas, interpongan, y sigan Apellaciones,
y suplicas, presenten hagan intimar y notificas, gobiernan
gan qualquiera provisiones, mandamientos, exco[mu]nicaciones,
y subcavitades, y exco[mu]nicacion todas las demas diligencias
y otras judiciales, y extrajudiciales, que en los
pleitos quedan caridos, y ofrezcan, y que yo ha
ria siendo presente, y tambien puedan sub
stituir este poder en Cno. o, mas Procuradores
relocados, y nombraos otros en su lugar
en las cosas, y como le pareciere, que para todo
ello lo incidente, y dependiente, le doy
todo mi poder, y Anuncio en Dios
sin limitacion alguna, y prometo
tener por firme, y valido todo lo que
dhos mi Procurador en mi nombre, y con
este poder, y los Substitutos en su caso
hicieren, y executaren, y no rebocarlo jamas
ni en manera alguna bajo la obligacion
de mi persona, y Bienes muebles, y dineros

donde quisiere Saver, y por Saver. Hecho
en la Sobredho en la Ciudad de Zaragoza a ocho
dias del Mes de Agosto del año del Nazimiento
de nro. S. Jhu Christo de mil Setecientos trein
ta y siete siendo a ello presentes Fr. Esteban. Sero
nimo fuente, y Mateo Martinez Vizcaino
de dha Ciudad de Zaragoza.

Sig.  Jno de mi Demetrio Jatta en. no de d. th. p.
todos sus Reynos y Señorios, y del numero
de la Ciudad de Zaragoza en su d. Colegio
de S. Juan Evangelista, que al Sobredho
presente fue y es.

dando del conuigo de la cual deducir un año por el
 halla desahogada de la Enagüe a mi p. por el m. en
 grana de la Justificación de el

Gran Excmo

33 Zaragoza y Agosto ocho de 1737 Rando, del
 diez de
 Segovia
 franca
 mena
 montad traiga
 fuerse
 Lagrava

Esta Parte haga Constancia
 expresa en este Pedimento, y hecho de

Nota en la de Zaragoza a nueve dias del Mes de
 Agosto del corriente año Lo el Infrascripto
 Escriuano de Camara notifique el auto antere
 dente a Juan Lopez de Otto Prior en su
 Persona y en nre de su Parte del J. Real
 Justifio

De ante mar uel.



SEELLO QVARTO, V633-
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 TREINTA Y SESTE.
 Lmo. Senor;

Don Liberto Reg. segundo que fue del
 lugar de Arnillas en el año pasado mit
 sesenta y seis años por el de conu
 mado. Rendim. Dize que en el Esp. introdu
 zido a instancia del sindico Prior de dicho lugar
 en el corriente año son excepciones legales
 en los Empleos de Gov. y Reaudacion de la
 ra dicho Empleo, se proveyo auto por el multan
 dole en veinte ducados, para cuyo cumplim.
 y deposito que ha hecho de esta cantidad
 deseando obedecer a V. M., ha vendido dos
 cauris de granos solamente. ha tenido por la
 esterilidad del año y engenado una caba
 ñeria mayor, y hallandose en la mayor ne
 cesidad y sin poder cumplir con las obli
 gaciones de su casa y familia implorando
 la benignidad de V. M. y merced notoria.

A V. M. Rendim. se done elebarle

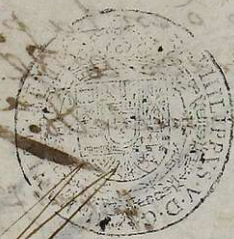
se ha multa mandando se le res-
títula ó la parte y mas fueren al
agrado de V. A. suplica piedad para
todo conuelo.

Francibillo

53 Zaragoza y Agosto ocho de 1737 Hauto zel.

Digne
Segovia
franco
mena
montado
fuere
Lazaro

La multa de veinte Escudos impuesta
a esta Parte p. Decreto de diez y ocho
de Julio mas Cerca pasado queda reducida
a diez escudos, y los diez restantes se le en-
treguen por el Corregidor de la Cui. de
Huesca en cuyo poder se halla el Depósito
del todo de dha multa y p. Dho. D.
de la Dextrificación conveniente.



Veinte maravedís.

SELO CUARTO, V. 335
TE MARAVEDIS, 230
DE MIL SETECIENTOS 2
TRESCE Y SETEC.

Mo. Señor.

Antonio Salacio Alcalde pri. que fue del Lugar
de Antillon en el año pasado de mil Set. Treinta
y seis a los Diez de V. Con su mayor rendim. di-
ze, y en el expediente introducido a instancia del
Sindico Pro. de dho Lugar en el Corriente año
Sobre excepciones legales en los empleos del Lo-
viano, y retardacion de la Jura de dho. Emple-
os se ha proveydo auto por V. multa dole al
Sup. en Cincuenta Lib. Sag. Y en atención a
que el Sup. no ha faltado de Malicia si solo
en haue obrado con omisión sin Compre-
hender podia faltar gravem. y Siendo un
Pobre Labrador de Corta Administración
con mucha familia, y en la obligación de
mantener seis hijos menores a q. se le añe
de el desconuelo grande de hallarse en este
año con entera falta de Cosecha, y Singo-
der alimentes, ni mantener su Casa, ni
Cumplir con sus muchas obligaciones:
Por Tanto implorando la benignidad y
piedad de V.

V. pide y Sup. se digne relevarle.

Una Multa en el todo o en la parte
que mas fuere del agrado de V. E. & Cu
ya piedad espera todo Consuelo V. E.

Antonio Palacios

33 Laxaga y Agosto ocho de 1737 Aca, 30

alegre
segovia
franco
mena
moneda
fueres
Laxaga
Depositando esta Parte, el Mi
dor primero y Sindico Por la mitad de
las multas que acada uno de ellos, Ces fue
impuesta por Decreto de diez y ocho de
Julio mas Cerca pasado: Ces les Mera
de la paga de la otra mitad.

reca e mercedis.

SESO CUARTO, VEIN-
TE SEIS, AÑO
DE NUESTRO SEISCIENTOS
TRENTE Y SEIS.

En Laxaga a nuebedias del mes de Agosto
de mil setecientos y siete, para fin de dar Cum
plim^{to} al mandado por el auto anteceden
te hize paroxer ante mi a Antonio Palacios,
Alcalde primero del Lugar de Antillon y
hallado al pite en dha Ciudad de Laxaga
en una de mi Comision le Mera Laxam^{to}
por Dios nro S. y una senal de Cruz he
cha en mi poder y manos en la forma dis
puesta por derecho y vago de el Oficio
decir verdad de lo q supiere y fuere
preguntado y hauiendolo sido por mi dho
Cine a Laxaga al tenor del Redim^{to} pre
sentado por parte de Antonio fahio Al
calde Segundo de dho Lugar vago el dia ocho
de los Corrientes: Dixo que es cierto
que el Ofendido Antonio fahio no intervi
no en el Ayuntam^{to} que se celebra para
hacer la proporcion de Oficio de Republi
ca de dho Lugar, para el corriente

año de mil Setecientos treinta y siete como
ni tampoco en ninguno otro Ayunta-
miento, que haya llegado a noticia el
Declarante, por ser costumbre en dho
Lugar, y en otros de su comarca no
asistir a los Ayuntamientos el
Alcalde Segundo estando en aquel
Alcalde primero ni hacer memoria
el Declarante que en algunas auen-
cias que ha hecho de dho Lugar se haya
preciso dependencia de tratarla en
Ayuntam^{to} y precisase a asistir a el
dho Antonio falso Alcalde Segundo. Y
que es quanto sabe y puede decir
en Razon de lo que se le ha pregun-
tado y contiene el referido Pedimento
y todo la Verdad por el Jurad-
mento que lleva hecho en q se afirmo
y hauiendolo sido leida esta su Decla-
racion en ella se Ratifico y dio ser de edad de cin-
quentay seis años y la firmo de q se Ratifico:
Antonio Palacio

Juan Simon Larray



Veinte mercedis.

16
SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MILE SETECIENTOS 37.
TREINTA Y SIETE.

En Laxaga a nueve dias del mes de Agosto de mil Setecien-
tos y siete. Parafern de dar cumplimiento al manda-
do por el auto antecedente hizo parecer ante mi a Juan
Levillo Regidor Segundo del Lugar de Rumbillon y habido
al presente en dho Ciu^d, segun en virtud de mi comision
le hice juramento por Dios nro Senor y a su Señal de
cruz hecha en mi poder y mano en la forma siguiente,
dijo y bajo de el afurio decir verdad de lo que supiere y fu-
re preguntado, y asiéndolo sido por mi dho es^{to}, se como
al tenor del pedimento presentado por parte de Antonio fa-
lso de Segundos de dho Lugar bajo el dia ocho de la Corruente
dijo: Que es cierto que el referido Antonio fa-
lso no interviene
en el Ayuntam^{to}, que es celebre para hacer la proposicion
de oficio de republica de dho Lugar para el Corruente año
de mil Setecientos treinta y siete, como ni tampoco en ningun
otro Ayuntam^{to}, por ser costumbre en dho Lugar, y en otros de
su comarca de no asistir a los Ayuntamientos el Alcalde Seg-
undo estando en aquel el Alcalde Primero, y q en alguna, o al-
gunas de las auencias, q el dho Alcalde Primero ha hecho de dho
Lugar no hace memoria de aya ofrecido dependencia que
tratar en Ayuntam^{to}, y q por q se a llaman albigos ane-
ban, y en los Ayuntam^{tos}, en q asistia el declarante en el
tiempo, que hace que dice el oficio de Regidor en virtud del
ultimo nombramiento no avia asistido en aquel al referido
Antonio fa-
lso concurriendo el Alcalde Primero, y que y qua-
nto sabe y puede decir en Razon de lo que de le
ha preguntado, y contiene el referido pedimento

y to do la verdad por el juramento que lleva hecho en
quede afirmo, y hauiendo leido la dicha declaracion
en ella declaro, y oyo ser verdad de treinta y quatro
años, y la firmo segun certifico.

Juan Cibillo

Juan Jeron. Lazaro

Lazaro y Agto. de 1737

Relievase a Ant. Pao Alcalde segundo
de la paga de la multa de veinte escudos que
le fue impuesta por Decreto de diez y ocho de
Julio mas de excapasa de ^{como tambien de las costas} y en su consequen
cia se manda que el Corregidor de Huasca
le entregue los veinte escudos que de por to en
su poder por razon de dicha multa como aparece
en el auto que contiene la Carta presentada
en este expediente, y por este Suauto asi
lo mando S. P. D. Juan. Fernandez de Velaz
Alente de esta Aud. en virtud de su comen
do y Publico de que certifico: el rob. fu como tambien de la com

Juan Jeron. Lazaro



BOLETO AVERTO, 26 DE
FE MARAVES, 1737
DE MEXICO
TRISTE

Juan Lopez de Ovando nom. de Antonio de San Juan de
lugas de Anillo y de segundo que fue de dicho lugar en el
año de treinta y cinco en el expediente de la comenda de
el Sincio Pao del mismo lugar sobre excepciones leales
en los empleos del gobierno en la mejor forma de lo que
por autos de S. P. D. se mandado que en parte hiciera con
lo copiado en su primer presentado de los ocho de los
convenientes; Y respecto de hallarse en esta C. A. Antonio
Palado y Juan Cejillo Alcalde primero y P. D. segundo de
dicho lugar quienes no pueden ignorar lo alegado en
aquella Portantia a fin de evitar dilacion y para
el P. D. y suplico se me mande que el presente
Ex. se le tome en declar. y en C. A. de lo que se
le apremie a su antojo de lo, y en su misma se me
de abolir me en la gracia de la merced de la pie
dad de S. P. D. de la misma Inter = valga

Juan Lopez de Ovando

55 Taxas, y Agosto nueve de 1737 Aca^{do} 2^{do}

Acog^{te}
Segovia
franco
Monta^{do}
fuerras.

Por el presente Es^{no} se tomen las ac-
ciones, a Antonio Palasio, y a Juan Li-
villo presidiendo el juramento, en la forma
a costumbre para lo qual se le da comi-
sion y prohibida, que sean, se fuesen con ex-
pediente, y se lleve al Sr. Reg^{te}, para su de-
terminacion.